



Proyecto de Ley N° 8691/2024-CR

JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL
CAPÍTULO X - TURISMO SOCIAL DE LA
LEY 29408, LEY GENERAL DEL TURISMO

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas de la bancada Podemos Perú que rubrican el presente documento, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL CAPÍTULO X - TURISMO SOCIAL DE LA LEY 29408, LEY GENERAL DEL TURISMO

Artículo Único. - Modifíquese los Artículos 45 y 46 del CAPÍTULO X - TURISMO SOCIAL de la Ley 29408, Ley General del Turismo, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:



Artículo 45. Turismo social:

1. *El turismo social se refiere a una forma de turismo que busca garantizar el acceso a servicios turísticos a sectores de la población como niños y jóvenes (estudiantes), comunidades campesinas y nativas, trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores, y otros grupos humanos que, debido a sus condiciones económicas, sociales o de salud, tienen acceso limitado a los servicios turísticos ofertados de manera regular.*
2. *Este tipo de turismo busca promover la participación de los peruanos que integran grupos vulnerables o en situación de desventaja económica o física, con acceso limitado a los servicios turísticos. Se caracteriza por ofrecer servicios turísticos a precios accesibles o subsidiados y desarrollar productos turísticos con accesos adaptados para personas con limitaciones físicas.*
3. *Para difundir este tipo de turismo, se debe brindar en las universidades e institutos donde se forman los guías de turismo, licenciados en turismo y otros profesionales del turismo, un curso de turismo social.*



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

Artículo 46. Programa de Turismo Social:

1. Las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) y las Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR) coordinan el diseño e implementación del Programa de Turismo Social con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, o instituciones sin fines de lucro como los gremios de turismo.
2. El Programa de Turismo Social incluye la facilitación y creación de oportunidades para el disfrute de actividades turísticas a favor de los grupos poblacionales mencionados en el artículo 45.
3. Los Programas de Turismo Social tienen el objetivo de promover la inclusión social, el bienestar y la integración de todos los ciudadanos en la sociedad.
4. Los Programas de Turismo Social y su implementación se aprueban por resolución del gobierno regional donde se implementará el programa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y los gobiernos regionales, en un plazo no mayor de 180 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, adecuarán sus normas y políticas para la correcta implementación de las modificaciones establecidas en la presente Ley.

Segunda.- Los gobiernos regionales coordinarán con las instituciones educativas pertinentes para la inclusión del curso de turismo social en las currículas de las carreras relacionadas al turismo.

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tuero
Congresista

Lima, agosto de 2024



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **AGOSTO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8691/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta de modificación al Capítulo X de la Ley 29408, Ley General del Turismo, responde a la necesidad de promover la inclusión social y la equidad en el acceso a los servicios turísticos en el Perú. El turismo, como actividad económica y cultural, debe ser accesible para todos los ciudadanos, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad económica, social o física.

El turismo social se plantea como una estrategia integral para asegurar que sectores de la población históricamente desfavorecidos puedan disfrutar de las riquezas naturales y culturales del país. Al proporcionar servicios turísticos accesibles y adaptados, se fomenta la participación activa de niños y jóvenes, comunidades campesinas y nativas, trabajadores, personas con discapacidad y adultos mayores en las actividades turísticas.

La inclusión de un curso de turismo social en las currículas de universidades e institutos de formación turística asegura la preparación de profesionales con una visión inclusiva y socialmente responsable del turismo. Este enfoque no solo beneficia a los grupos vulnerables, sino que también enriquece la oferta turística del país al diversificarla y hacerla más inclusiva.

Asimismo, la coordinación entre las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) y las Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR) con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas y gremios de turismo, garantiza una implementación efectiva y colaborativa de los Programas de Turismo Social. Estos programas buscan no solo la inclusión social, sino también el bienestar y la integración de todos los ciudadanos.

II.- MARCO NORMATIVO.

Constitución Política del Perú

La Constitución Política del Perú establece varios principios y derechos fundamentales que sirven de base para la promoción y regulación del turismo social. Entre estos, se destacan:

1. **Derecho a la Igualdad y No Discriminación (Artículo 2):** Todos los ciudadanos tienen derecho a la igualdad ante la ley. La promoción del turismo social busca asegurar que las personas en situación de vulnerabilidad económica, social o física tengan las mismas oportunidades de acceso a los servicios turísticos que el resto de la población.
2. **Derecho al Desarrollo Integral (Artículo 7):** La Constitución reconoce el derecho de las personas a desarrollarse plenamente en todos los aspectos de la vida, incluyendo el acceso al ocio, la recreación y la cultura, áreas en las que el turismo juega un papel fundamental.
3. **Función Social del Estado (Artículo 44):** El Estado tiene la obligación de promover el bienestar general y la inclusión social, lo cual incluye el desarrollo de políticas y programas que faciliten el acceso de todos los ciudadanos a los servicios turísticos.

Ley 29408, Ley General del Turismo

La Ley 29408, promulgada en 2009, establece el marco normativo para el desarrollo de la actividad turística en el Perú. Esta ley tiene como objetivo promover el turismo como una actividad económica de interés nacional, generadora de empleo, ingresos y divisas, y como un medio para mejorar la calidad de vida de la población y fomentar la identidad y el orgullo nacional.

Capítulo X - Turismo Social

El Capítulo X de la Ley 29408 se centra en el turismo social, un tipo de turismo que busca garantizar el acceso a servicios turísticos a sectores de la población con limitaciones económicas, sociales o físicas. El turismo social se caracteriza

por ofrecer servicios turísticos accesibles o subsidiados y desarrollar productos turísticos adaptados para personas con limitaciones físicas.

Modificaciones Propuestas

Artículo 45. Turismo social

1. **Definición y Alcance:** El turismo social se refiere a una forma de turismo que busca garantizar el acceso a servicios turísticos a sectores de la población como niños y jóvenes (estudiantes), comunidades campesinas y nativas, trabajadores, personas con discapacidad, adultos mayores, y otros grupos humanos que, debido a sus condiciones económicas, sociales o de salud, tienen acceso limitado a los servicios turísticos ofertados de manera regular.
2. **Objetivo:** Este tipo de turismo busca promover la participación de los peruanos que integran grupos vulnerables o en situación de desventaja económica o física, con acceso limitado a los servicios turísticos. Se caracteriza por ofrecer servicios turísticos a precios accesibles o subsidiados y desarrollar productos turísticos con accesos adaptados para personas con limitaciones físicas.
3. **Educación y Formación:** Para difundir este tipo de turismo, se debe brindar en las universidades e institutos donde se forman los guías de turismo, licenciados en turismo y otros profesionales del turismo, un curso de turismo social.

Artículo 46. Programa de Turismo Social

1. **Diseño e Implementación:** Las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) y las Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR) coordinan el diseño e implementación del Programa de Turismo Social con entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, o instituciones sin fines de lucro como los gremios de turismo.
2. **Facilitación y Creación de Oportunidades:** El Programa de Turismo Social incluye la facilitación y creación de oportunidades para el disfrute de actividades turísticas a favor de los grupos poblacionales mencionados en el artículo 45.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

3. **Objetivo de los Programas:** Los Programas de Turismo Social tienen el objetivo de promover la inclusión social, el bienestar y la integración de todos los ciudadanos en la sociedad.
4. **Aprobación y Resolución:** Los Programas de Turismo Social y su implementación se aprueban por resolución del gobierno regional donde se implementará el programa.

Otras Leyes Vinculantes

1. **Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad:** Esta ley establece los derechos de las personas con discapacidad y las obligaciones del Estado para asegurar su inclusión en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural. La promoción del turismo social incluye la adecuación de servicios y productos turísticos para personas con discapacidad, en línea con esta ley.
2. **Ley 28803, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía:** Promueve el desarrollo sostenible en la Amazonía peruana, incluyendo el turismo. Los programas de turismo social pueden aprovechar las disposiciones de esta ley para fomentar el turismo inclusivo en comunidades amazónicas.
3. **Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales:** Establece las competencias y funciones de los gobiernos regionales, incluyendo la promoción del turismo. La coordinación y aprobación de los Programas de Turismo Social por los gobiernos regionales se enmarca en esta ley.
4. **Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado:** Busca mejorar la eficiencia y eficacia de la administración pública, promoviendo la descentralización y la coordinación interinstitucional, elementos esenciales para la implementación de los Programas de Turismo Social.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN

La vigencia de la presente modificación al Capítulo X de la Ley 29408, Ley General del Turismo, tendrá un impacto significativo en la legislación



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

relacionada con el turismo y la inclusión social en el Perú. A continuación, se detallan los principales efectos:

La modificación propuesta especifica y amplía las disposiciones relacionadas con el turismo social, reforzando la obligación del Estado y de los gobiernos regionales de garantizar el acceso a servicios turísticos para los grupos vulnerables de la población. Esto implica una actualización y alineación de políticas y programas existentes con los nuevos lineamientos de la Ley.

La inclusión obligatoria de un curso de turismo social en las currículas de universidades e institutos de formación turística asegurará que los futuros profesionales del sector estén capacitados y sensibilizados sobre la importancia del turismo inclusivo. Esto requerirá una revisión y modificación de los planes de estudio en las instituciones educativas pertinentes.

La norma fomentará una mayor coordinación entre las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR), las Gerencias Regionales de Comercio Exterior y Turismo (GERCETUR), entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y el sector privado. Esto generará un marco colaborativo más sólido para la implementación de los Programas de Turismo Social.

La aprobación de los Programas de Turismo Social por resolución del gobierno regional implica que cada región deberá desarrollar normativas específicas para la implementación de estos programas, adecuándolas a sus particularidades y necesidades locales.

IV. COSTO BENEFICIO

La implementación de las modificaciones propuestas en el Capítulo X de la Ley 29408, Ley General del Turismo, implica ciertos costos y beneficios tanto para el Estado como para la sociedad en general.

Costos:

1. **Capacitación y Educación:** La inclusión de un curso de turismo social en las currículas de universidades e institutos de formación turística requerirá la inversión en la capacitación de docentes, el desarrollo de materiales educativos y la actualización de los planes de estudio.
2. **Desarrollo de Programas de Turismo Social:** La coordinación y desarrollo de los Programas de Turismo Social demandarán recursos humanos y financieros. Esto incluye la elaboración de proyectos, la coordinación interinstitucional y la implementación de servicios turísticos accesibles y adaptados.
3. **Subsidios y Precios Accesibles:** El ofrecimiento de servicios turísticos a precios accesibles o subsidiados implicará un costo para el Estado y los gobiernos regionales, que deberán destinar fondos específicos para estos programas.

Beneficios:

1. **Inclusión Social:** El principal beneficio es la inclusión social de sectores vulnerables de la población, permitiendo que niños y jóvenes, comunidades campesinas y nativas, trabajadores, personas con discapacidad y adultos mayores puedan disfrutar de las actividades turísticas. Esto contribuye a su bienestar y a la integración social.
2. **Desarrollo Económico Local:** La promoción del turismo social puede dinamizar la economía local en las regiones donde se implementen estos programas. Al fomentar el turismo interno, se generarán ingresos adicionales para las comunidades locales y se impulsará el desarrollo económico regional.
3. **Formación de Profesionales Sensibilizados:** La educación de futuros profesionales del turismo en temas de inclusión y responsabilidad social fortalecerá el sector turístico en el Perú, creando una oferta más diversificada y sensible a las necesidades de todos los ciudadanos.
4. **Reputación y Responsabilidad Social:** La implementación de un



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

marco normativo robusto en turismo social mejorará la imagen del Perú como un destino turístico inclusivo y socialmente responsable, atrayendo a turistas nacionales e internacionales interesados en prácticas de turismo sostenible y responsable.

En resumen, aunque la implementación de estas modificaciones implica ciertos costos, los beneficios en términos de inclusión social, desarrollo económico y fortalecimiento del sector turístico justifican ampliamente la inversión requerida.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El Acuerdo Nacional es un pacto suscrito por las principales fuerzas políticas y sociales del Perú, que establece objetivos y políticas de Estado a largo plazo para promover el desarrollo integral del país. Las modificaciones propuestas al Capítulo X de la Ley 29408, Ley General del Turismo, se alinean con varios de los objetivos y políticas del Acuerdo Nacional, promoviendo la inclusión social, el desarrollo económico y la sostenibilidad.

Objetivo 3: Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación

El turismo social, tal como se define en las modificaciones propuestas, busca garantizar el acceso a servicios turísticos a sectores de la población en situación de vulnerabilidad económica, social o física. Esto se alinea con el compromiso del Acuerdo Nacional de promover la igualdad de oportunidades y eliminar toda forma de discriminación, asegurando que todos los ciudadanos puedan disfrutar de las riquezas turísticas del país.

Objetivo 5: Reducción de la Pobreza y Promoción del Empleo

La implementación de Programas de Turismo Social tiene un impacto directo en la reducción de la pobreza y la promoción del empleo. Al fomentar el turismo interno y ofrecer servicios turísticos accesibles, se generan nuevas oportunidades económicas para las comunidades locales, se crean empleos y se impulsa el desarrollo regional. Esto contribuye a los esfuerzos del Acuerdo Nacional para reducir la pobreza

y promover un crecimiento económico inclusivo.

Objetivo 6: Promoción de la Identidad y la Diversidad Cultural

El turismo social también contribuye a la promoción de la identidad y la diversidad cultural del Perú. Al facilitar el acceso a servicios turísticos para todos los ciudadanos, se fomenta el conocimiento y la apreciación de la diversidad cultural y natural del país. Los Programas de Turismo Social pueden incluir visitas a sitios históricos, naturales y culturales, fortaleciendo así el sentido de identidad y orgullo nacional, tal como lo promueve el Acuerdo Nacional.

Objetivo 9: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental

Las modificaciones propuestas enfatizan la necesidad de un turismo inclusivo y sostenible, adaptado a las necesidades de las personas con limitaciones físicas y con un enfoque en la responsabilidad social. Esto se alinea con el objetivo del Acuerdo Nacional de promover un desarrollo sostenible que asegure la conservación del medio ambiente y el uso responsable de los recursos naturales. El turismo social puede ser una herramienta para sensibilizar a la población sobre la importancia de la sostenibilidad y la conservación ambiental.

Objetivo 12: Descentralización y Desarrollo Regional

La implementación de los Programas de Turismo Social será responsabilidad de los gobiernos regionales, en coordinación con diversas entidades. Esto promueve la descentralización y fortalece el desarrollo regional, permitiendo que cada región adapte los programas a sus particularidades y necesidades. Este enfoque descentralizado se alinea con el compromiso del Acuerdo Nacional de promover un desarrollo equilibrado y descentralizado del país.

Las modificaciones al Capítulo X de la Ley 29408, Ley General del Turismo, propuestas en este proyecto de ley, no solo fortalecen el marco normativo del turismo social en el Perú, sino que también se alinean con los objetivos y políticas del Acuerdo Nacional. Estas modificaciones promueven la inclusión social, el desarrollo económico sostenible, la promoción de la identidad cultural y la descentralización, contribuyendo



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo.

así al desarrollo integral del país conforme a los principios del Acuerdo
Nacional.

Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República